

VISTO el expediente N° EX-2024-105268200- -APN-DLEIAER#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la empresa QUIMFINA SRL solicitó a la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) la incorporación del aguaribay (*Schinus molle* L) en el Capítulo XVI "Correctivos y Coadyuvantes" del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que el aguaribay es una especie botánica con una distribución acotada entre el nordeste argentino, Uruguay, Paraguay y sur de Brasil, y se usa generalmente para saborizar bebidas alcohólicas destiladas partiendo de una infusión de sus hojas y bayas.

Que el aguaribay (hojas y frutos) se encuentra en la lista armonizada de plantas para complementos alimenticios, entre Bélgica, Francia e Italia (Proyecto BELFRIT por las iniciales en inglés de los países integrantes) y en el Compendio de Botánica de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA por su sigla en inglés European Food Safety Authority).

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Alimentos (CONASE) y se sometió a Consulta Pública.

Que la CONAL se ha expedido favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999 y 50 del 19 de diciembre de 2019; sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN SANITARIA Y

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese el Artículo 1210 bis del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1210 bis: Con el nombre de Aguaribay, se entienden las hojas sanas, limpias y frescas o secas de *Schinus molle* L.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase el Aguaribay en el cuadro del artículo 1192, CAPÍTULO XV Productos estimulantes o frutivos del Código Alimentario Argentino, de la siguiente manera:

Nombre común: Aguaribay.

Parte usada: Hoja y frutos.

Nombre Taxonómico: *Schinus molle* L.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.